

Considerando

I.—De conformidad con el artículo 182 de nuestra Constitución Política, la licitación es el medio idóneo a través del cual las Instituciones Públicas, se encuentran facultadas para realizar la adquisición de los bienes y servicios que requieran para cumplir su cometido.

En razón de ello, al momento de efectuar un procedimiento de contratación administrativa, la Administración, en tesis de principio, se encuentra en la obligación de observar los procedimientos ordinarios de contratación que nuestro ordenamiento jurídico contempla.

II.—La Ley General de Contratación Pública N°9986, vigente, en su artículo 131 establece:

“Artículo 131.—Proveedurías institucionales y juntas de adquisiciones

“(…)

La Administración podrá contar con una Junta de Adquisiciones encargada de adoptar los actos finales en materia de contratación pública, cuyo funcionamiento se deberá definir en el reglamento de organización interna de cada entidad.”

III.—Por su parte, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, N°43808H, en su artículo 318 dispone:

“La Administración podrá contar con una junta de adquisiciones encargada de adoptar los actos finales en materia de contratación, así como también podrán establecer la conformación de una comisión de recomendación de adjudicaciones, con competencia exclusiva, para analizar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por la naturaleza de la contratación así se requiera.

Cada Administración deberá regular su estructura y funcionamiento de estos órganos colegiados, garantizando el carácter técnico y autónomo de sus integrantes, uno de los cuales será el proveedor institucional, quien la dirigirá.

Los acuerdos tomados por los miembros de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, se deberá consignar en el expediente electrónico de la contratación. La recomendación de esa comisión se trasladará a través del sistema digital unificado, a la persona u órgano competente para tomar la decisión final del procedimiento respectivo, utilizando para ello el módulo respectivo en sistema digital unificado.

Tanto los miembros de la comisión de recomendación de adjudicaciones y quien adjudica estarán afectos al régimen de prohibiciones establecido en el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública.

III.—De igual manera, en el Decreto Ejecutivo No. 44027-H, “Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno” en su artículo 15 (De la Comisión de Recomendaciones) se menciona:

“Artículo 15.-De la Comisión de Recomendaciones. En los reglamentos de organización interna de cada entidad, podrá preverse la integración de la Comisión de Recomendaciones con competencia exclusiva para analizar y recomendar los actos finales de las contrataciones públicas, conforme a lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Las recomendaciones que emita dicha Comisión, no serán vinculantes, sin embargo, en caso de apartarse de la recomendación, el órgano competente para dictar el acto final, deberá fundamentar



REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

Reglamento Interno de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, Consejo Nacional de Vialidad

El Consejo Nacional de Vialidad, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 5 de la “Ley de Creación del CONAVI” Ley N° 7798 del 29 de mayo de 1998 y el artículo 132 de la “Ley General de la Administración Pública” Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y contando con la recomendación legal respectiva, procede a emitir su reglamentación interna para la creación y funcionamiento de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones del Consejo Nacional de Vialidad.

ampliamente las razones por las que no acepta la respectiva recomendación, asumiendo en tal caso, total y plena responsabilidad de dicho acto.

Cada Administración deberá regular su estructura y funcionamiento, garantizando el carácter técnico y autónomo de sus integrantes, uno de los cuales será el Proveedor Institucional o quien lo sustituya."

IV.—Que, en apego con las regulaciones contenidas en la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, y su Reglamento, resulta necesario regular la estructura y funcionamiento interno de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, del Consejo Nacional de Vialidad.

V.—Que mediante el oficio N° ACA-01-2023-0491 (588) de fecha 19 de setiembre de 2023, la Secretaría de Actas comunicó el acuerdo N° 11 del Acta N° 60-2023 de la sesión ordinaria de fecha 18 de setiembre de 2023, por el cual el Consejo de Administración aprobó el presente Reglamento Interno. **Por tanto;**

El Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad aprueba lo siguiente:

Reglamento Interno de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, Consejo Nacional de Vialidad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Reglamento tiene como objeto regular la estructura y funcionamiento de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, garantizando el carácter técnico y autónomo de sus integrantes.

Artículo 2°—**Conformación de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.**

- a) El Director de Proveeduría (como Presidente de dicha Comisión) o quien lo sustituya (Jefe del Departamento de Contrataciones o Jefe del Departamento de Suministros) ambos de la Dirección de Proveeduría Institucional y según el tipo de contratación de que se trate. Todos con voz y voto.
- b) Un asesor legal de la Dirección de Proveeduría, o quien sea designado al efecto por el Jerarca. Con voz y voto.
- c) El Gerente, Director o Jefe de la Unidad Técnica solicitante de la contratación o quien lo sustituya (con la debida designación por escrito). Con voz y voto.
- d) El Jefe del Departamento de Contrataciones o el Jefe del Departamento de Suministros dependiendo el tipo de procedimiento a recomendar. Con voz pero sin voto.
- e) El analista de la Dirección de Proveeduría Institucional encargado del proceso licitatorio que se tratase, a instancia del Director de Proveeduría Institucional. Con voz pero sin voto.
- f) El analista encargado del proceso de la Gerencia, Dirección o unidad técnica solicitante de la contratación, designado por la jefatura correspondiente u otro colaborador cuando la naturaleza de la contratación requiera asesoría técnica. Con voz pero sin voto.
- g) En caso de empate, el Presidente de la Comisión, cuenta con el voto de calidad dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 3°—**Afectación al Régimen de Prohibiciones de la Ley General de Contratación Pública.** Tanto los miembros de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones y quien adjudica estarán afectos al régimen de prohibiciones establecido en el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 4°—**Funciones.** La Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, tendrá competencia exclusiva para analizar y recomendar los actos finales de las contrataciones públicas, conforme lo establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Dicha Comisión, procederá a emitir recomendaciones de adjudicación, declaratoria de desierta o infructuosa, en los procedimientos ordinarios de contratación pública; de igual forma, en aquellos procedimientos extraordinarios, cuando por la complejidad del bien, servicio u obra lo requiera.

A juicio del Proveedor Institucional, deberá solicitar o no criterio técnico a la unidad que ha requerido la contratación, con el fin de preparar la resolución de adjudicación. Para lo cual deberá emitir recomendación.

Artículo 5°—**Motivación.** Fundamentación de sus actos. Las recomendaciones de la Comisión, se fundamentan en los informes técnicos, legales, financieros y razonabilidad de precios que emitan las diferentes dependencias especializadas a cargo. Estos deberán respetar los parámetros suministrados en el pliego de condiciones y, de manera especial, el sistema de valoración y comparación de ofertas.

Artículo 6°—**Quórum y carácter no vinculante de sus decisiones.** El quórum de la Comisión, para sesionar será con la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

El Proveedor Institucional, o quién lo represente durante sus ausencias, será quien presida las reuniones de la Comisión.

Las recomendaciones que emita dicha Comisión no serán vinculantes, por su naturaleza asesora, pero para apartarse de ellas el órgano competente para adjudicar (Consejo de Administración) deberá fundamentar ampliamente las razones por las que no acepta la respectiva recomendación, asumiendo en tal caso total y plena responsabilidad de dicho acto.

CAPÍTULO II

Disposiciones finales

Artículo 7°—**Denuncias.** Ante eventuales irregularidades del procedimiento de contratación que se tramite, se podrá interponer la respectiva denuncia ante la Dirección Ejecutiva de este Consejo. En caso de detectarse alguna irregularidad, dicha Dirección deberá gestionar los procedimientos de responsabilidad que correspondan, ya sea a nivel administrativo y/o penal, sin detrimento de la posibilidad de aplicar las medidas cautelares que la Dirección Ejecutiva estime pertinentes para la determinación de la verdad real.

Artículo 8°—**Normativa Supletoria.** En lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplicarán supletoriamente, las disposiciones de la Ley General de Contratación Pública N° 9986 y su Reglamento, y los Principios que rigen la materia.

Artículo 9°—**Modificaciones de Procedimientos.** Deberá el Departamento de Análisis Administrativo realizar las modificaciones a todos aquellos procedimientos internos del CONAVI para ajustarlos a lo aquí dispuesto.

Artículo 10.—**Obligatoriedad.** Las presentes disposiciones son de acatamiento obligatorio y ante su incumplimiento, la Dirección Ejecutiva, valorará la remisión del caso al Ministro de Obras Públicas y Transportes para la designación del órgano director para que realice el debido proceso y determine la eventual aplicación de sanciones.

Artículo 11.—**Derogatoria.** Se deja sin efecto la integración de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, conformada bajo el Decreto Ejecutivo 30640-H, del 27 de junio del 2002, el cual se encuentra derogado.

Artículo 12.—**De los Acuerdos de la Comisión.** Los acuerdos tomados por los miembros de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, se deberán consignar en el expediente electrónico de la contratación. La recomendación de esa comisión se tramitará a través del sistema digital unificado (SDU), a la persona u órgano competente para tomar la decisión final del procedimiento respectivo, utilizando para ello el módulo respectivo en SDU.

Artículo 13.—**Publicación.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley No. 8220 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, la Dirección de Proveduría Institucional y la Dirección de Tecnologías de la Información, deberán publicar - respectivamente- en La Gaceta, en Internet e Intranet el presente Reglamento Interno.

Artículo 14.—**Vigencia.** Rige a partir de la publicación el *La Gaceta*.

Proveduría Institucional.—Irán Barquero Mena, Director.—
1 vez.—O.C. N° 7219.—Solicitud N° 462724.—(IN2023814753).